

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Quintanilla de Sotoscueva, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que por camino peligroso le separa de la Escuela de Patronato a que dicho anejo está agregado, y que esta Escuela lleva vida precaria por falta de recursos, hallándose regentada por un individuo que carece de título, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan desfavorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que al distrito escolar, del que forma parte Quintanilla de Sotoscueva, le corresponde dos

Escuelas y no cuenta más que con una:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 y 19 de noviembre de 1918,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio, constituyendo el nuevo distrito de Quintanilla de Sotoscueva, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1920.—Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 128.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Isar (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Isar (Burgos) solicita se cree una Escuela de niñas y se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando que su numerosa población escolar no puede ser atendida en un solo centro de enseñanza, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por

tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la población de derecho del Ayuntamiento de Isar es de 431 habitantes:

Considerando que en la Escuela de asistencia mixta que existe en Isar, hay una matrícula de 45 niños y 50 niñas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar que se interesa del mencionado Municipio de Isar, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1920.—Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 130.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Los datos que a esta Inspección llegan y las comunicaciones que a diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica, sin constituir una epidemia alarmante, tiende a difundirse por diversas provincias de España, si bien, en la mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo, que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de moderación, por que tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe a la etiología,

epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto, y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Ciertamente es, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon por docenas, dando motivos de preocupación a las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce a esta Inspección general a dictar medidas más directas, encaminadas a combatir los focos actuales y a limitar su eventual difusión a otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base a la acción sanitaria para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento del factor etiológico, ha movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciadas, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitirá, de una parte, adoptar en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no pueden ser otras que las deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos, si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilaxis, pero únicos racionales y seguros, a falta del conocimiento de etiología, para cimentar

sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que, por su propia virtud, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se trasmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados para restringir las ocasiones de contacto de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida o de causa ignota. Quizás en este caso con mejores esperanzas de éxito que en otros, en razón a que la experiencia acredita, al menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite, por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa que, de momento, ignoremos la parte que en la transmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatómopatológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomielitis aguda y, hasta cierto punto, la meningitis cerebroespinal epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza con la encefalitis, y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden a demostrar la existencia de propiedades patógenas, aptas para transmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de eliminación del virus, que a más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etcétera. También aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los emuntorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las

vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos de contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente, a los Sres. Inspectores de Sanidad.

1.^a Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el *aislamiento*. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado entiéndase que el enfermo sólo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera, el aislamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al período febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etcétera). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretores y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.^a Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espución y, también la orina y las heces, en la duda de su posible contumacia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la ha-

bitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.^a Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustadas de encefalitis, y es muy probable que estos casos, caracterizados por la lenidad del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de estos enfermos, con el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en iguales condiciones de rigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los señores Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid 9 de mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 134).

Gobierno civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 21 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Isidoro Barriuso García, hijo de Casimiro y Victoriana, de San Quirce de Riopisuerga, número 3, del reemplazo de 1920, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Crescencio Gallardo Velasco, hijo de Luis y Eulogia, de Tobar, número 1, se ignora su residencia.

Ramón Aparicio Ordóñez, hijo de Lucas y Antonia, de Valle de Valdelucio, número 15, se ignora su residencia.

Avelino Navaridos López, hijo de Manuel y Sebastiana, de Puebla de Arganzón, número 4, residente en Buenos Aires.

Porfirio Olalde Osúa, hijo de Bernardo y Margarita, de Condado de

Treviño, número 23, se ignora su residencia.

Cecilio Gil Sáez de Ibarra, hijo de Ignacio y Caya, de Condado de Treviño, número 25, se ignora su residencia.

Dámaso Cornejo Blanco, hijo de Domingo y Engracia, de Miraveche, número 4, se ignora su residencia.

Pedro Cornejo Blanco, hijo de Domingo y Engracia, de Miraveche, número 5, se ignora su residencia.

Florentino Arsenio Tejido López, hijo de Arsenio y Concepción, de Miranda de Ebro, número 19, se ignora su residencia.

Pedro Porfirio Oñate Sondúes, hijo de Pedro y Juana, de Miranda de Ebro, número 28, se ignora su residencia.

Pedro Florián Alonso Mazo, hijo de Pigmenio y Gervasia, de Miranda de Ebro, número 37, se ignora su residencia.

Francisco María Segura, hijo de Francisco y Josefa, de Miranda de Ebro, número 44, se ignora su residencia.

Segundo Esteban Gutiérrez, hijo de Hilario y Jacinta, de Miranda de Ebro, número 45, se ignora su residencia.

Tomás Andrés Zárate, hijo de Gervasio y Joaquina, de Miranda de Ebro, número 48, se ignora su residencia.

Cipriano Ruiz López, hijo de Cipriano y Francisca, de Miranda de Ebro, número 58, se ignora su residencia.

Ramiro García Prado, hijo de Domingo y Marcelina, de Miranda de Ebro, número 86, se ignora su residencia.

Cándido Ortiz Sabando, hijo de Nicolás y Pilar, de Miranda de Ebro, número 87, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 23 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2954.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.^o Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal número 717, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 240 pertenencias, para la mina titulada La Esmeralda, de mineral de carbón, sita en Pradolengu, en el paraje llamado La Orquidea, término municipal de id., lindando con tierras, monte y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua hundida en su mayor

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con todos sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Díez Sevilla, vecino de Pradoluengo, contra providencia de este Gobierno, fecha 1.º del actual, que declaró no haber lugar a promover la cuestión de competencia solicitada para que la Sala de lo civil de esta Audiencia dejara de conocer en el interdicto de recobrar la posesión, entablado contra el recurrente por D. Román Córdoba de Miguel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 26 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR, Román García Novoa

1.000 al S. 45º E. la séptima; 200 al N. 45º E. la octava; 1.000 al sur 45º E. la novena; 2.200 al S. 45º O. la décima; 4.500 al N. 45º O. la undécima; 600 al N. 45º E. la doce; 500 al S. 45º E. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Palazuelos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 25 de mayo de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2955. D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por D. Alvaro Barón y Torres, vecino de Burgos, según cédula personal número 55, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 15 del corriente, una solicitud de registro de 790 pertenencias, para la mina titulada «San Carlos», de miural de carbón, sita en Palazuelos de la Sierra, en el paraje llamado Majada de Matalavá, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la esquina NE. de la tenada de Pio Cuesta, sita al SE. de Palazuelos, desde éste y en dirección al N. 45º al O. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; 1.000 al N. 45º E. la segunda; 1.000 al S. 45º E. la tercera; 200 al N. 45º E. la cuarta; 1.000 al S. 45º E. la quinta; 200 al N. 45º E. la sexta;

parte, sita en el mencionado paraje y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1.000 al E. la segunda; 1.200 al S. la tercera; 2.000 al O. la cuarta; 1.200 al N. la quinta, y con 1.000 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. 2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pradoluengo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868. Burgos 25 de mayo de 1920. Román García Novoa.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Table with 7 columns: Número del expediente, Nombre de las minas, Pertenencias, Mineral, Término donde radican, Nombre del interesado, Vecindad, Minas colindantes. Includes entries for La Paz and Ampliación de la Olvidada.

Las fechas de las operaciones de demarcación que se han de llevar a cabo son las siguientes: para la mina La Paz, del 13 al 20 de junio y para la Ampliación de la Olvidada, también del 13 al 20.

Los interesados de las minas colindantes «La Castellana», «2.ª Canida», «Juramento Falso» y «2.ª Ampliación», son D. Pedro Blaines, de Girona; D. Pablo Pradera, de Burgos, y D. Pedro Livrelli, de Paris; el de Registro «La Olvidada», D. Rufino Duque, de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 25 de mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 27 de mayo de 1920.—El Gobernador, Román García Novoa.

TESORERIA DE HACIENDA

No habiéndose podido verificar la cobranza de las contribuciones del actual trimestre en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del actual, para los pueblos de Arenillas de Riopisuerga, Los Balbases, Belbimbre, Barrio, Castellanos de Castro, Castrogeriz, Castriello Matajudfos, Hontanas, Hinesrosa, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Pedrosa del Principe, Palacios de Riopisuerga, Padilla de arriba, Padilla de abajo, Pampliega, Palazuelos de Muñó, Revilla Vallejera, Tamarón, Vallegera, Valles, Villaverde-Mogina, Villasandino, Villasilos, Villoveta, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villaquirán de la Puebla, Villamedianilla y Villazopeque, pertenecientes a la Zona de Castrogeriz, los contribuyentes de dichos pueblos que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días

de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días 5 al 10 de junio próximos, en el local en que está establecida la Zona.

Burgos 24 de mayo de 1920.—El Tesorero, Manuel Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una barriguera para caballería, de cuero, bastante usada, que le fué ocupada el día 23 de febrero pasado al vecino de esta ciudad Saturnino Hernando Quirce, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa por hurto.

Dado en Burgos a 22 de mayo de

1920.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Elisa de Loma Moral, Inés Hernando Miguel y Maria Herranz Salvatella, domiciliadas últimamente en Burgos, comparecerán ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 17 de junio próximo y hora de las diez y media, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Dolores Fructuoso y otro, sobre corrupción de menores, bajo apercibimiento de que si no comparecen sin causa justificada las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 22 de mayo de 1920.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.

Frias.

D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que el día 18 de junio próximo y hora de las diez,

se substará en la sala audiencia de este Juzgado la finca embargada a D. Ambrosio Artigue Mijangos, vecino de esta ciudad, para hacer pago a D. Tomás de Miguel Torres, de la misma vecindad, de la cantidad de 250 pesetas, la que con su tasación se relaciona a continuación.

Una era de trillar, sita en esta ciudad, en San Francisco, como de tres áreas y 50 centiáreas de cabida, con una toñada enclavada en la misma, linda N. carretera, S. calleja, E. bajada a la calle del Convenio y O. calle San Francisco, tasada en 400 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bie-

nes que sirven de tipo para la su-
basta, que no existiendo títulos de
propiedad será de cuenta del re-
matante el adquirirlos.

Dado en Frías a 21 de mayo de
1920.—El Juez municipal, Miguel
R. Escudero.—Por su mandado.—
El Secretario, Eleuterio Cantera.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LERMA

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez
de primera instancia de esta villa
y su partido,

Hago saber: que el día 31 del

actual y hora de las once tendrá lu-
gar en este Juzgado el sorteo para
la designación de los cuatro mayo-
res contribuyentes por territorial y
dos por industrial, de esta vecindad,
que han de formar parte de la Junta
de este partido, para la formación
de las listas definitivas de jurados
del año próximo.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento y a los efectos de lo
mandado en el artículo 31 de la ley
del Jurado.

Dado en Lerma a 21 de mayo de
1920.—Vicente Henche.—Por su
mandado, Vicente de la Mata.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1920-1921.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de
dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimen-
to de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden
de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de
23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obliga-	Gastos obliga-	Gastos	TOTAL
	total.	torios de pago	torios de pago	volunta-	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	241255'34	16400	2500	375	19275
» 2.º Policía de seguridad....	85500	5030	6700	150	11880
» 3.º Policía urbana y rural...	286474'57	9600	5000	600	15200
» 4.º Instrucción pública.....	25570'30	670	300	75	1045
» 5.º Beneficencia.....	293619'01	2710	7800	960	11410
» 6.º Obras públicas.....	223170'83	1755	13000	850	15605
» 7.º Corrección pública.....	31671'45	54	7800	»	7854
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	419433'10	45000	6200	500	51700
» 10. Obras de nueva construc-	5500	»	1000	300	1300
» 11. Imprevistos.....	12883'86	»	1700	250	1950
Total.....	1625078'40	81219	52000	4000	137219

Burgos 3 de mayo de 1920.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—
El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 5 de mayo de 1920.—La Corporación aprobó la
precedente distribución de fondos.—El Secretario, Domingo Dancausa.—
V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de abril de 1920.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasi-
tarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante
el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos ó secuestrados.....	Quedan enfermos..
Carbº bacteridiano.	Capital...	Dos.....	Bovina..	»	3	»	3	»
Idem.....	Lerma....	Tres.....	Idem....	»	5	»	5	»
Idem.....	Villarcayo	Dos.....	Idem....	»	2	»	2	»
Carbº sintomático	Salas.....	Barbadillo Mercado	Idem....	»	2	»	2	»
Influenza..	Miranda...	Dos.....	Equina..	3	»	3	»	»
Viruela...	Capital...	Dos.....	Ovina...	66	47	22	3	88
Idem.....	Lerma....	Dos.....	Idem....	215	425	»	50	590
Idem.....	Salas.....	Tres.....	Idem....	192	95	150	7	130
Durina....	Villarcayo.	Cuatro.....	Equina..	5	3	»	1	7
Mal rojo..	Belorado..	Dos.....	Porcina.	»	7	»	4	3
Idem.....	Salas.....	Tres.....	Idem....	»	12	»	7	5
Peste porcina...	Aranda...	La Aguilera.....	Idem....	»	5	»	3	2
Triquinosis.	Villarcayo.	Villarcayo.....	Porcina.	»	1	»	1	»
Sarna....	Castrogeriz	Padilla de abajo.	Ovina...	42	»	42	»	»
Idem.....	Salas.....	Tres.....	Caprina.	15	43	»	»	58
Distomatosis...	Roa.....	Fuentelisendo.....	Ovina...	»	27	»	»	27
Total.....				538	677	217	88	910

Burgos 20 de mayo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y
Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto
de la clasificación y declaración de
soldados, dejando de alegar causa
justa que les impidiera su presenta-
ción, los mozos Basilio Camarero
Rojo, número 4, hijo de Teodoro y
Maria, y José Garzón de Maria, hijo
de Esteban y Vera, ambos del reem-
plazo actual, a pesar de estar cita-
dos en forma legal, se les ha ins-
truido expediente con sujeción a lo
prevenido en los artículos 157 y
demás concordantes de la vigente
ley de Reclutamiento, por cuyo re-
sultado este Ayuntamiento, en se-
sión de ayer, les ha declarado pró-
fugos para todos los efectos legales,
con todas sus consecuencias y con-
dena consiguiente de costas.

En tal concepto, se les cita, llama
y emplaza para que comparezcan
inmediatamente ante mi Autoridad,
a fin de ser conducidos a disposi-
ción de la Comisión mixta de reclu-
tamiento de la provincia, apercibi-
dos que de no hacerlo, serán tra-
tados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen ser-
vicio del Estado y en cumplimiento
de las Leyes, ruego y encargo a to-
das las Autoridades y sus agentes
procedan a la busca, captura y con-
ducción a esta Alcaldía, o a la Co-
misión mixta citada, de indicados
prófugos.

Salas de los Infantes 24 de mayo
de 1920.—El Alcalde, Feliciano
S. José.

Alcaldía de Galbarros.

Para que la Junta pericial de este
distrito pueda ocuparse en la rectifi-
cación del apéndice al amillaramien-
to de la riqueza rústica, pecuaria y
urbana, que habrá de servir de base
para la formación del reparto de la
contribución por dichos conceptos
para el próximo año económico de
1921-22, se hace preciso que los con-
tribuyentes que hayan sufrido alte-
ración en su riqueza por compra,
venta o permuta, presenten en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
durante el plazo de quince días, re-
lación jurada de las fincas que sean
objeto de alteración, con su cabida,
calidad, linderos y término donde
radican, documento que acredite la
traslación y pago de derechos rea-
les a la Hacienda y reintegradas con
un timbre móvil de 10 céntimos, sin
cuyos requisitos no serán admitidas
las que se presenten.

Galbarros 19 de mayo de 1920.—
El Alcalde, Raimundo Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Pesadas de Burgos.
Villanueva de Gumiel.
Quintanalaranco.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Formadas las cuentas municipa-
les de este distrito, correspondientes
al año de 1916, se hallan expues-
tas al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de 15
días, contados desde la publicación
del presente anuncio, con el informe
del Sr. Regidor Síndico y acuerdo
de la Corporación, para que durante
dicho plazo puedan ser examinadas
y presentarse las reclamaciones per-
tinentes, pues pasado aquél no se
admitirá ninguna.

Adrada de Haza 19 de mayo de
1920.—El Alcalde, Macciano Fran-
cisco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes
de Santa Cecilia y Rebolledo de la
Torre, respecto de las de 1919-20.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento y
Junta municipal el reparto para cu-
brir el déficit del presupuesto del
corriente año de 1920 a 1921, se ha-
lla expuesto al público en la Secre-
taría del Ayuntamiento, por término
de ocho días, durante los cuales pue-
de ser examinado por los contribu-
yentes en él inscriptos y presentar
las reclamaciones pertinentes, pues
pasado dicho término no serán ad-
mitidas.

Pesadas de Burgos 20 de mayo
de 1920.—El Alcalde, Valentin
Hojas.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Facultado este Ayuntamiento por
los vecinos propietarios de esta loca-
lidad, mediante la oportuna acta, pa-
ra arrendar la caza existente en las
fincas rústicas de la propiedad de
aquéllos, se ha procedido a acotar
y amojonar las fincas que poseen en
el territorio de esta villa.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento y a los efectos pre-
venidos en la ley de Caza de 16 de
mayo de 1902 y Reglamento para la
ejecución de la misma.

Salazar de Amaya 21 de mayo de
1920.—El Alcalde, Federico Gonzá-
lez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100
al año. Imposiciones desde 5 hasta
10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Su-
cursales de la Caja de Ahorros en
Aranda, Briviesca, Melgar, Prado-
luengo, Salas de los Infantes, Villa-
diego y Villarcayo.

Criado.

Se necesita en la posada de «Oe-
rillo», soltero y que sepa leer y es-
cribir.

IMPRESA PROVINCIAL



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Gobierno civil.

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

En vista de los acuerdos comunicados a esta Junta provincial por los Ayuntamientos de la capital y de Gamonal de Riopico, en los que, fundándose en la escasez de trigos y harinas para el abastecimiento de las respectivas poblaciones, acuerdan se interese con toda urgencia de esta Junta, la incautación de 13.000 quintales métricos de trigo y harina que estiman necesarios para el consumo hasta la próxima cosecha; la Junta general, en su sesión de 28 del actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el 51 y siguientes del Reglamento, para su ejecución, de 23 de noviembre del mismo año, acordó, se invite a los poseedores de trigo y harina de la provincia para que, dentro de un plazo de seis días, y al precio de tasa de 48 pesetas los 100 kilos, enajenen voluntariamente, y con

destino al consumo público de las citadas poblaciones, la cantidad de 13.000 quintales métricos, que pondrán a disposición de esta Junta, bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho ofrecimiento alguno de cesión, se procederá a incoar el oportuno expediente de incautación de estos mantenimientos al precio de 44 pesetas los 100 kilos, que establecen las disposiciones vigentes para la expropiación forzosa de esta materia.

Lo que se comunicó a los Sres. Alcaldes para que inmediatamente que reciban este *Boletín Oficial extraordinario*, lo hagan público por medio del oportuno bando, dándome cuenta del exacto cumplimiento de esta circular, por el medio más rápido posible, y advirtiéndoles la responsabilidad personal en que incurrirán caso de incumplimiento.

Burgos 29 de mayo de 1920.

El Gobernador Civil Presidente,

Román García Novoa.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SU

Un a
Seis
Tres

S
(q. I
toria
de A
sona
cont
tant

Ille
artio
del c
sion
vame
dos p
pren
merc
tribu
rique
Ap
3.º y
cion
seria
haste
va le
nes p
4.º er
siden
nes
Gene
Eje